JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CIRCASIA QUINDIO

PROCESO	**EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**
EJECUTANTE	GLADYS QUINTERO
APODERADO	Dr. JOSE FRANCISCO SANCHEZ RONCANCIO
EJECUTADA	ANA MARIA RESTREPO VILLEGAS
PROVIDENCIA	RESUELVE SOLICITUDES
RADICADO	63-190-40-89-001-**2014-00219**-00

AUTO DE SUSTANCIACION 7 No. 00033

Ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentran a despacho solicitudes presentadas por el apoderado de la parte ejecutante, las que procede el despacho a resolver en los siguientes términos:

- A la solicitud relacionada con la fijación de fecha para el remate del vehículo de placas BFN 484 respecto del cual se encuentran embargados y secuestrados los actos derivados de la posesión material que ostenta la ejecutada sobre el mencionado vehículo, no es procedente por el momento, toda vez que de conformidad con lo establecido en el artículo 448 del Código General del Proceso, el bien debe estar avaluado.

- En relación con la solicitud de que sea decretado el secuestro del vehículo de placas EWL 726 del cual fue solicitada la medida de embargo y secuestro de los actos derivados de la posesión material que ostenta la ejecutada respecto del citado vehículo, la que fue decretada mediante auto de fecha 23 de mayo de 2017, librándose el oficio No. 00812 de la misma fecha para la inmovilización del vehículo, lo que a la fecha no se ha efectuado, y hasta tanto no se perfeccione la misma , no es procedente decretar el secuestro, toda vez que se debe conocer el lugar donde se encuentre y sea inmovilizado para poder comisionar a la autoridad que sea competente para ello.

- En cuanto a la solicitud de oficiar al Hospital San Roque del municipio de Córdoba Q ., para que sean puestos a disposición del despacho los dineros que fueron descontados a la ejecutada durante la ejecución del contrato con esa entidad, en virtud de la medida decretada mediante auto de fecha 26 de febrero de 2019, comunicada mediante oficio No. 00211 de fecha 26 de febrero de 2019, se procederá a realizar nuevamente el respectivo requerimiento, y en el evento de no haberse realizado los descuentos, deberá explicar la razón por la cual se abstuvieron de hacerlo, so pena de responder por ellos y hacerse acreedor a las sanciones de que trata el artículo 454 del Código Penal.

Notifíquese y Cúmplase

GERMÁN ALONSO OSPINA ESCOBAR
Juez

Firmado Por:

GERMAN ALONSO OSPINA ESCOBAR
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE CIRCASIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4ebc22beb2ff92e1238bada13ad4f9e658f5dbe3750c1470856e7e0b54573491
Documento generado en 08/04/2021 09:15:33 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica